

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PISCINAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comunidad de Madrid dispone en la actualidad de un marco legislativo propio que regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo y de los parques acuáticos:

- *Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.*
- *Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, de condiciones higiénico-sanitarias de parques acuáticos.*

El pasado 11 de octubre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas* que, con su entrada en vigor, supone de hecho la derogación de determinados contenidos del D 80/1998, de piscinas.

Por tanto, desde ese momento, la **normativa marco de obligado cumplimiento** en la Comunidad de Madrid es el ***Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas***, cuyo ámbito de aplicación son las piscinas (vasos de aerosolización/SPAS, vasos terapéuticos en centros sanitarios, piscinas de ocio y parque acuáticos).

En cuanto al **D 80/1998, de piscinas**, hay aspectos esenciales que tienen que ver, entre otros, con la **seguridad de los usuarios**, la **asistencia sanitaria**, la **competencia de las distintas administraciones**, no contemplados en el RD 742/2013, que siguen vigentes en nuestra comunidad autónoma.

Por otro lado, el RD 742/2013 establece un Sistema de Información entre las distintas administraciones competentes (Estatad, Autonómica y Local), en el que las CCAA son responsables de suministrar al MSSSI la información de su comunidad autónoma.

En este sentido, se está trabajando en un nuevo texto legal para adaptar la legislación autonómica al nuevo marco nacional, en el que se mantendrá el mismo grado de exigencia en temas de seguridad (socorristas, medios materiales) y asistencia sanitaria que el existente en el Decreto 80/1998, de piscinas.

Entre tanto se adapta la normativa autonómica, **sigue vigente el D 80/1998, de piscinas, en todo lo que no contravenga al RD 742/2013, de piscinas**. A efectos prácticos de interpretación, mientras no se publique un nuevo marco legal, la inspección debe atenerse con carácter prioritario, al menos, a los siguientes criterios del D 80/1998:

- **Exclusiones:** en materia de socorristas, vestuarios, aseos, teléfono y personal sanitario, siguen exentas las piscinas de uso colectivo de Comunidades de Propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas, regulado en el Capítulo I, Artículo 4.
- **Competencias de la administración local y autonómica:** se mantienen las reguladas en el Capítulo II. Ámbito competencial. Artículos 5 y 6.

- **Condiciones constructivas:** las condiciones estructurales de las piscinas ya construidas cumplirán lo establecido en el D 80, de piscinas, Capítulo III. Instalaciones. Artículos del 7 al 15.
- **Vestuarios y aseos:** sigue vigente lo regulado en el Capítulo IV, Artículo 16.
- **Instalaciones técnicas y otras:** la instalación de tratamiento del agua, el almacén de productos químicos y resto de instalaciones anexas continuarán rigiéndose por lo regulado en el Capítulo V. Instalaciones complementarias. Artículos 17 y 18.
- **Primeros Auxilios y asistencia sanitaria:** el personal y medios sanitarios permanecerán regulados por lo establecido en el Capítulo VI. Servicio de Asistencia Sanitaria. Artículo 19.
- **Seguridad de los usuarios:** los socorristas siguen regulados por el Capítulo VII. Socorristas y medios materiales. Artículos 20 y 21.
- **Condiciones, vigilancia y control del agua del vaso:** El tratamiento del agua y los criterios de calidad se mantendrán según lo establecido en Capítulo VIII del D80/1998, en todo aquello que suponga un desarrollo de lo establecido en el RD 742/2013 (parámetros no legislados en RD 742/2013, etc.) y excepto lo que contravenga a éste (valores paramétricos de desinfectantes, temperatura del vaso, etc.).
- **Libro de Registro Oficial:** recogido en el Artículo 24, Capítulo VIII, se exigirá su cumplimentación a las piscinas tipo 3A (comunidades de propietarios, casas rurales o agroturismo, colegios mayores o similares), ya que están exentas de la obligación de implantar el programa de autocontrol, del artículo 4 del RD 742/2013.
- **Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas:** las superficies, equipamientos, control vectorial, etc. se regirán por lo establecido en el articulado del CAPÍTULO IX.
- **Normas de Régimen interno y Aforo:** Las normas sobre condiciones higiénico-sanitarias de uso de las piscinas continuarán reguladas por el Capítulo X. Usuarios. Artículos 35 y 36.
- **Infracciones, sanciones y medidas cautelares:** reguladas en el Capítulo XI. Infracciones y sanciones. Artículos 37 a 41.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, el cumplimiento de los requisitos estructurales del D 80/1998, de piscinas, **no supone ningún cambio** respecto a años anteriores para las **piscinas ya construidas**.

- **Control de calidad del agua periódico:** hay que cumplir en su totalidad los análisis y parámetros establecidos por el RD 742/2013, de piscinas. Puesto que el D 80/1998, exige un mayor número de parámetros que el RD 742/2013, y sin embargo, no regula frecuencia para los mismos, procede que los titulares realicen un análisis que incluya los parámetros establecidos en el D 80/1998, de piscinas, y en el RD 742/2013, al inicio de la temporada y si éste resultase acorde con la legislación, el resto de controles (1 mensual) deberán ajustarse a los parámetros del RD 742/2013, con carácter general. Ante incumplimientos analíticos, condiciones higiénico-sanitarias deficientes o en situaciones de riesgo para la salud se deberán realizar los parámetros establecidos por el D 80/1998, de piscinas.



Comunidad de Madrid

- **Parques acuáticos sigue vigente el Decreto 128/1989, de parques acuáticos de la CM, en su totalidad.**

El control de la calidad del agua y análisis (parámetros y frecuencia) de los parques acuáticos se regirá por lo establecido en el RD 742/2013 y además incluirá aquellos parámetros regulados en el artículo 31, que no figuran en el RD 742/2013 y asimismo cumplirán lo establecido en los artículos 32 y 33 del D 128/1989.

www.madrid.org

Madrid, a 27 de Marzo de 2014

Fdo. D. Felipe Vilas Herranz
SUBDIRECTOR GENERAL DE SANIDAD AMBIENTAL

